

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00041-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación H&C Ópticas, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3
00042-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación SHRINERS Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas	7

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-039 Otórguese personería jurídica, sin fines de lucro a la Fundación International Scholastic Model, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	11
SENESCYT-2022-40 Desígnese a Rafael Alejandro Dávalos Sáenz, Director de Patrocinio, como Delegado Principal; y, a Lizeth Alejandra Chalapud Gavilanes, Analista de Asesoría Jurídica 3 como Delegada Suplente ante la Junta del Fideicomiso MANDATO 14 - MÁS CALIDAD	17
SENESCYT-2022-042 Otórguese personería jurídica, sin fines de lucro al Colegio de Profesionales en Contratación Pública, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.	22

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:

CNII-CNII-2022-0037-R Expídese el Código de Ética	29
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

SB-IRC-2022-184 Califíquese a Argudo Páez Sebastián David, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles	44
SB-IRC-2022-187 Califíquese a Pinos Mata Víctor Fernando, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles	46

00041-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 10 de mayo de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN H&C Ópticas, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *el desarrollo de acciones dirigidas a promover y prestar servicios de salud visual y afines direccionados especialmente a grupos de atención prioritaria con énfasis en niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, en temas de afecciones agudas principalmente.*";

QUE, mediante comunicación de 04 de julio de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-DG-24-2022 de 22 de agosto de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN H&C Ópticas con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN H&C Ópticas, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN H&C Ópticas, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN H&C Ópticas, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN H&C Ópticas, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 OCT. 2022



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00041-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00042-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 11 de julio de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *ayudar en el ámbito de la salud a NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES menores de 18 años de edad.*";

QUE, mediante comunicación de 16 de agosto de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-30-2022 de 22 de agosto de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **20 OCT. 2022**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00042-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO No. SENESCYT-2022-039

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El*

sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “*ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)*”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “*... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “*Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*
- De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.*”;
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución,*

liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 11 de octubre de 2021, los miembros fundadores de la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL**, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2022-4600-EX; y SENESCYT-CGAF-DADM-2022-4919-EX; de 03 de agosto de 2022, mediante el cual la ciudadana Aida Gioconda Vinuesa Montoya, en conjunto con el ciudadano Cristian Gonzalo Montoya en calidad de responsables de realizar el trámite de legalización de la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL**, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0250-M de 05 de agosto de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico, “(...) *que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.*”.
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2022-0586-MI de 29 de agosto de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-071, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, que concluye: “*El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con el ámbito de acción, las finalidades y objetivos de la **Fundación International Scholastic Model**, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-ISM-TEC-08-41-2022, suscrito por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluyó: “(...) *que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la **Fundación International Scholastic Model**, no se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior. Sin embargo, si se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la*

LOES, referente al desarrollo y fortalecimiento de la investigación. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría”.

Que, mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-2022-0690-MI de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica se estableció: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL**, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente*”, y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado.

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento

de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL**, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Aida Gioconda Vinueza Montoya	1711458396
Aurora del Pilar Vinueza Montoya	0602402059
Jenny Alexandra Vinueza Montoya	1711066298

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL** que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN INTERNATIONAL SCHOLASTIC MODEL**.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-40

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”*;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior. - Serán*

funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: // a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; // b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia // [...] j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, estipula que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, (...)”;*

Que, el artículo 2 de Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y, Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior, estipula: *“La presente Ley tiene por objeto cerrar definitivamente la etapa de la educación superior que representó la existencia de instituciones que no cumplían con los parámetros de calidad; extinguir a las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) creadas mediante Ley; garantizar el derecho a la educación superior de calidad y, establecer los mecanismos que aseguren la rendición de cuentas, la distribución y uso eficiente de los recursos públicos a favor de las instituciones del Sistema de Educación Superior”;*

Que, el artículo 4 de la Ley ibídem, determina: *“Constitución del Fideicomiso Mercantil. - Excepcionalmente y antes de la extinción, [...] las instituciones de educación superior, [...] tienen la obligación de constituir un fideicomiso mercantil de administración, a través de sus administradores temporales, fideicomiso que tendrá como beneficiarias a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 14 de la presente Ley. [...] // El fideicomiso será administrado por la Corporación Financiera Nacional, que actuará como Fiduciaria. El fideicomiso tendrá una Junta integrada por dos representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y uno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)”;*

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus*

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “...- *De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

Que, el Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 – MÁS CALIDAD”, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-03-No.059-2017 de 25 de enero de 2017, en su artículo 4 establece: “*Conformación de la Junta.- La Junta del Fideicomiso estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y uno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) con sus respectivos suplentes, los integrantes participarán con voz y voto.*

Los dos (2) representantes del CES y sus suplentes será designados por el Pleno y el representante de la SENESCYT y su suplente será designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, mediante escritura pública otorgada el 14 de febrero de 2017, en la Notaría Quincuagésima Tercera del Cantón Guayaquil, se realizó la Constitución del fideicomiso mercantil FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO MANDATO 14 – MÁS CALIDAD, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-007 de 26 de marzo de 2021, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó al miembro principal y suplente, que en representación de esta Cartera de Estado participarán ante la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 – MÁS CALIDAD”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-025 de 06 de junio de 2022, el Señor Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la delegada principal y delegado suplente, que en representación de esta Cartera de Estado participarán ante la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 – MÁS CALIDAD”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 4 del Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado “MANDATO 14 – MÁS CALIDAD”; y, el Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR a Rafael Alejandro Dávalos Sáenz, Director de Patrocinio, como delegado principal; y, a Lizeth Alejandra Chalapud Gavilanes, Analista de Asesoría Jurídica 3 como delegada suplente, por parte de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Junta del Fideicomiso “MANDATO 14 – MÁS CALIDAD”.

Artículo 2.- DISPONER al delegado principal, como a la delegada suplente, el cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente designación; y, serán los encargados de la ejecución del presente Acuerdo.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-025 de 06 de junio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Rafael Alejandro Dávalos Sáenz, Director de Patrocinio, y, a Lizeth Alejandra Chalapud Gavilanes, Analista de Asesoría Jurídica 3, de esta Cartera de Estado; así como, a la Corporación Financiera Nacional B.P. y al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

Andrea Montalvo Chedraui
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO No. SENESCYT-2022-042

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182 señala: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 dispone: “*Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]*”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República.-** El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el

- otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “... **De las Secretarías.** - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.
- De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*
- Que,** el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las

Organizaciones Sociales, en su artículo 9 dispone: “**Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; [...].”

- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta de la Asamblea General Constitutiva, celebrada el 18 de febrero de 2022, los miembros fundadores del COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;
- Que,** con oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0095-O, ingresado a esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAJ-2022-0013-EX de 28 de marzo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos remitió la documentación ingresada por la organización en formación denominada “Colegio de Profesionales en Contratación Pública”, para el trámite correspondiente;
- Que,** mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 27 de junio de 2022, los miembros fundadores del COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, aprobaron el proyecto de Estatuto de la citada organización social;
- Que,** mediante las Cartas Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-20158 de 13 de mayo de 2022, Nro. CIUDADANO-CIU-2022-26183 de 21 de junio de 2022, y Nro. CIUDADANO-CIU-2022-27645 de 29 de junio de 2022, la Abg. María Fernanda Acero Ceballos, en representación del COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA (en formación), solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;
- Que,** con oficios Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0088-O de 21 de abril de 2022, Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0154-CO de 20 de junio de 2022 y Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0160-CO de 24 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, solicitó a la organización COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA (en formación), la subsanación de los requisitos presentados para el otorgamiento

de la personería jurídica; los mismos que fueron cumplidos por la referida organización;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0229-M de 05 de julio de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...] *emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020 [...].*”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0504-MI de 01 de agosto de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0229-M, comunicó y remitió lo siguiente: “(...) *Con memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1154-M de 27 de julio de 2022, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior remite el Informe “(...) los fines y objetivos del “Colegio de Profesionales en Contratación Pública - CPCP””, se enmarcan en el ámbito de las atribuciones de la educación superior, ya que se alinean con el artículo 8, literal c), d), h), i), y, el artículo 13, literal c), de la LOES. (...)*

Con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2022-0354-MI de 28 de julio de 2022, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de tecnología remitió “(...) fines y objetivos del Colegio de Profesionales en Contratación Pública, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.” [...].”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0608-MI de 04 de agosto de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso: “[...] **4. CONCLUSIÓN:** *Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto del “COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA”, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.*”; y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), dispuso “*Gestionar en base a la normativa vigente*”; y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, al **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA**, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto del **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores del **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA**, a las personas que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Cabrera Frías Vilma Monserrat	091194924-6
2	Camino Herrera César Augusto	050251143-9
3	Carrillo Chimborazo Elder Renato	172087120-9
4	Chavarría Mendoza José Miguel	130932561-9
5	Flores Zambrano Lorena Marcela	172040178-3
6	González Citelly Samuel Andrés	180419856-0
7	Hidalgo Tufiño David Patricio	171989488-1
8	Liger Mesías Stefannie Vitoria	050227204-0
9	Naranjo Figueroa Mariela Alejandra	171619303-0
10	Ramírez Durini Antonio Alvaro	170797928-0
11	Sánchez Ortega Gabriela Fernanda	171455609-7
12	Sandoval Ramos Diego Andrés	171220100-1
13	Zabala Chávez Gonzalo Alejandro	091977344-0

Artículo 4.- Disponer al **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA** que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo

~~definitivo~~, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del

Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones

Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo al **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución Nro. CNII-CNII-2022-0037-R**Quito, D.M., 24 de octubre de 2022****CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL****EL SECRETARIO TÉCNICO DE CNII****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina el deber del Estado de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17 de la Constitución de la República, determina como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: "(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley: 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética y (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*":

Que, el artículo 226 de la misma Constitución señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Carga Magna, dispone: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 229 de la Norma Suprema, establece: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación defunciones de sus servidores (...)* ";

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República prohíbe el nepotismo, la

discriminación y el pluriempleo en el sector público;

Que, el artículo 233, de la Constitución, preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No, 371, de fecha 19 de abril de 2018, el Ecuador aprobó como política pública la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, sobre instituciones eficientes, eficaces y transparentes, con metas específicas relacionadas a la transparencia y anticorrupción;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, prescribe que, con objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establecen los principios de la Administración Pública, sustentados en la calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación; y, determina como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 4 de la referida Ley Orgánica, señala: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;

Que, el artículo 22 de la misma normativa legal, estipula como deberes de los servidores públicos y, entre las principales, los siguientes: *"a) Respetar cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades: (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al*

público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública";*

Que, las Normas de Control Interno números 20001 y 40708, constantes en las Normas de Control para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, contenidos en el Acuerdo No. 039CG, emitido por la Contraloría General del Estado; y publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre de 2009, manifiestan:

"20001 Integridad y valores éticos.

La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.

La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.

La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades",

"40708 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores.

La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo.

Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones.

Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. No podrán recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusarán de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad"

Que, el numeral 1, literal e), del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: "(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 4, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de fecha 26 de mayo de 2021, se decreta las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, al que están sometidos todos los servidores públicos de la Función Ejecutiva, cuya finalidad principal, es lograr una "*administración pública transparente y eficiente al servicio de todos los ciudadanos*";

Que, el artículo 28 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece: "*Obligaciones de implementación.- Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) de la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas: los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos: las personas jurídicas del sector público adscritas a la Función Ejecutiva: y, las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para:*

- a) Implementar estas normas dentro de la entidad:*
- b) Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento de estas normas: y,*
- c) Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación de estas normas":*

Que, mediante Resolución No. CNII-PR-001-2021 de 06 de octubre de 2021, el señor Esteban Remigio Bernal Bernal en su calidad de Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, designa al Mgs. Iván Alexis Villarreal Morán, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, acto administrativo oficializado a través de acción de personal No. 275 de 06 de octubre de 2021, con vigencia a partir de 07 de octubre de 2021.

Que, conforme las disposiciones señaladas, es necesario reglamentar su alcance dentro de un nuevo Código de Ética Institucional, a fin de asegurar lo más altos estándares éticos y de comportamiento de los funcionarios, servidores y/o trabajadores públicos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; así como lo señalado en el inciso segundo de la Norma 200-01, "Integridad y Valores Éticos", del Acuerdo No. 039CG, emitido por la Contraloría General del Estado, en relación a lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021,

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Capítulo I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto definir los principios, valores y las normas de comportamiento ético, enfocados en fortalecer y afianzar los valores éticos y de integridad relacionados al proceder institucional de las y los funcionarios, servidores públicos y trabajadores que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de observancia y aplicación obligatoria para todo el personal del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, bajo cualquier modalidad, incluyendo la máxima autoridad: Secretario/a Técnico/a; los pertenecientes al nivel jerárquico superior: Directores.

Art. 3.- Presunción de conocimiento.- Se presumirán conocidas por las y los funcionarios, las y los servidores/as y por las y los trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y normas internas de la institución.

Capítulo II DE LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 4.- Disposiciones Generales.- Este Código será otra herramienta que permita evaluar el compromiso personal y profesional de todo el talento humano del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, quienes serán individualmente responsables por sus acciones u omisiones y se conducirán con observancia a las normas constitucionales y de orden legal y de acuerdo a los principios y valores éticos generales descritos en este Código.

Capítulo III DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS GENERALES

Art. 5.- Principios y valores.- Los servidores y servidoras públicos, bajo cualquier modalidad, incluida la máxima autoridad, los pertenecientes al nivel jerárquico superior y las y los trabajadores pertenecientes al Código del Trabajo, desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios y valores:

- 1. Legalidad:** Conocer y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los reglamentos y demás instrumentos que regulen su actuación. Deben observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, esta no pueda ser objeto de reproche. Deben abstenerse de realizar actividades contrarias al orden público.
- 2. Transparencia:** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la entidad pública.
- 3. Eficiencia:** Realizar o cumplir adecuadamente sus funciones.
- 4. Eficacia:** Proceder a conseguir el objetivo planificado.
- 5. Discreción:** Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades dispuestas en la ley.
- 6. Participación:** Mantener una actitud de cooperación que permita juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los fines y logros de los objetivos institucionales.
- 7. Inclusión:** Integrar de forma activa a las personas, dejando atrás la discriminación.
- 8. Justicia:** Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones,

otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

9. Diligencia: Desempeñar su trabajo, de modo que se obtenga un rendimiento satisfactorio.

10. Imparcialidad: Tener criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad,

11. Integridad: Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

12. Responsabilidad: Hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones.

13. Respeto: Deberán promover las relaciones interpersonales sanas en un marco de consideración y reconocimiento de las demás personas que se debe manifestar en el trato igualitario e incluyente, sin discriminación de ninguna naturaleza.

14. Puntualidad: Hábito diario, la puntualidad representa el respeto hacia uno mismo y, por ende, hacia los demás.

15. Tolerancia: Respetar opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias.

16. Trabajo en Equipo: Comprometerse a alcanzar metas comunes, expresado a través del compañerismo y el sentido de pertenencia al grupo.

17. Compromiso: Obligación o acuerdo con otros ante un hecho o situación.

18. Calidez: Expresarse y comportarse con amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad,

19. Solidaridad: Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás.

20. Lealtad: Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos,

21. Aptitud: Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud,

22. Evaluación: Evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

23. Idoneidad: Aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública,

24. Probidad: Actuación basada en la honradez, procurando satisfacer el interés general por encima de todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona.

25. Prudencia: Actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

26. Servicio público centrado en las personas: Poner a disposición la arquitectura institucional para proporcionar servicios públicos que estén orientados a satisfacer las demandas y necesidades de la ciudadanía,

27. Templanza: Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo,

28. Veracidad: Estar obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Capítulo IV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Art. 6.- Responsabilidades institucionales.- Para el efectivo cumplimiento del Código de Ética, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional asumirá las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Difundir y socializar el presente instrumento a todo el personal que conforma el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, a través de la Dirección Administrativa Financiera, Gestión de Manejo Técnico de Recursos Humanos y Gestión de Comunicación Social;
2. Promover espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación y la actualización de conocimientos, en particular en materia ética;
3. Generar y fortalecer la capacitación en la aplicación de la normativa legal vigente, así como en la misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
4. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
5. Asegurar la entrega de información pública de manera oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los/as usuarios/as, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad;
6. Motivar el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales, y de convivencia en la institución;
7. Impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos;
8. Reconocer y valorar el mérito de las servidoras y los servidores públicos y las y los trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional cuando hayan

efectuado actos que trasciendan sus funciones;

9. Combatir el soborno, entendiéndose éste como la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor, directamente o indirectamente, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones o las de otras personas.

Art. 7.- Responsabilidades del/la servidor/a y trabajador/a.- Los/as servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Suscribir una carta compromiso, cuya constancia quedará en el expediente personal de cada servidor/a y trabajador/a, en la que se asume la responsabilidad de cumplir y ejercer el trabajo diario mediante acciones que se adhieran a lo establecido Código de Ética Institucional en conjunción con las Normas de comportamiento ético gubernamental;
2. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, cualquier otro instrumento normativo, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo;
3. Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la de sus servidores/as y trabajadores/as;
4. Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;
5. Asegurar la no utilización o uso de su posición o cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para sí mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés;
6. Respetar el tiempo de los/as demás, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
7. Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios y valores institucionales;
8. Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario/a interno y externo, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;
9. Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor/a y trabajador/a público/a en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía;
10. Manejar de forma responsable y honesta la información pública a la que tiene acceso, esto implica, tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empicados para acceder a las redes de información electrónica institucional;
11. Usar de forma adecuada y óptima los recursos y bienes de la institución, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
12. Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales, de salud e higiene en la Institución;

13. Denunciar conductas inapropiadas y las que atenten contra el bienestar colectivo y fomenten ambientes tóxicos que perjudiquen el desarrollo institucional;
14. Evitar actos discriminatorios, de violencia, acoso o agresión sexual o laboral u otros que atenten contra la dignidad humana;
15. Declarar posibles intereses económicos, comerciales o financieros, o actividades con ánimo de lucro que pueden representar un posible conflicto de intereses;
16. Trabajar en equipo valorando el aporte de todas y todos; y,
17. Garantizar que la información o documentación propia del campo de competencias de la institución que nos sea asignada para el desarrollo de nuestras actividades no será utilizada para dañar o desprestigiar a otra persona.

Art. 8.- Responsabilidades de las y los funcionarios del nivel jerárquico superior.- El personal que ejerce funciones del nivel jerárquico superior que tiene personal a su cargo, deberá, además, cumplir con los parámetros específicos indicados a continuación:

1. Liderar mediante el ejemplo y promocionar las conductas plasmadas en el Código de Ética generando un ambiente cordial y productivo.
2. Incentivar, motivar y reconocer las acciones positivas.
3. Promover una cultura antisoborno, de igualdad y equidad, libre de violencia y discriminación.
4. Fomentar el crecimiento y desarrollo de todos y todas las personas que laboran en la institución; y,
5. Promover la capacitación permanente del personal, en particular en materia ética.
6. Evitar actos discriminatorios, de violencia, acoso o agresión sexual o laboral u otros que atenten contra la dignidad humana de cualquier funcionario, servidor o trabajador basándose en su cargo de autoridad.
7. Los demás que sean aplicables como funcionarios de conformidad con lo determinado en el Art. 7 del presente documento.

Art. 9.- Relación con otras instituciones.- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional mantendrá relaciones cordiales y de coordinación con otras instituciones públicas y privadas, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidades, funciones y recursos.

Capítulo V

DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Art. 10.- Comité de Ética.- Es la instancia organizacional encargada de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de este Código, a fin de promover conductas éticas positivas y minimizar el cometimiento de actos de corrupción.

Art. 11.- Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética estará conformado por;

1. El Secretario/a Técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional o su delegado/a, tendrá derecho a voz y voto;
2. El o la responsable de la Gestión Interna de Manejo Técnico de Recursos Humanos o su delegado/a, quien tendrá derecho a voz y voto;
3. El Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien tendrá derecho a voz y voto;
4. El Director/a Técnico/a o su delegado/a, quien tendrá derecho a voz y voto; y,
5. Un representante del personal de la institución, escogido al azar por los demás miembros del Comité, quien actuará con derecho a voz y sin voto.

Actuará como Secretario/a del Comité, el/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a y será el encargado/a de preparar las convocatorias a las sesiones de trabajo previa instrucción del Presidente o su delegado/a, tomando en cuenta que éste último es quien debe suscribirlas; elaborar actas de las sesiones efectuadas y suscribirlas conjuntamente con los miembros del Comité de Ética; llevar un archivo de las mismas; notificar las resoluciones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes; seguimiento de cumplimiento de las resoluciones del Comité; elaborar informes; y, certificar documentos que emita el Comité.

Además, en caso de requerir en el proceso, servidores afines al caso, se incorporarán a la sesión por disposición del Presidente, de acuerdo a la necesidad del mismo.

Art. 12.- Atribuciones del Comité de Ética.- Son atribuciones de los miembros del Comité de Ética, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética dentro de la Institución.
2. Promover la divulgación del Código de Ética en los diferentes niveles de gestión de la institución.
3. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
4. Velar por la reserva de los casos en los que se apliquen sanciones administrativas.
5. Receptar, analizar y realizar propuestas para el mejoramiento continuo del presente Código.
6. Emitir recomendaciones relacionados con los casos puestos en su conocimiento.
7. Monitorear los casos que se deriven a la UATH institucional y emitir la respectiva resolución del caso.
8. Proponer acciones para el fortalecimiento de la Ética institucional.
9. Cumplir con lo establecido en el presente Código.

Art. 13.- Funciones de la o del Presidente.- El/ la Presidente/a del Comité de Ética o su delegado/a, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir el Comité de Ética.

2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Definir el orden del día a tratarse en cada sesión.
4. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas.
5. Coordinar y dirigir la organización y funcionamiento del Comité.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética.
7. Firmar las actas de las sesiones.
8. Las demás señaladas en este instrumento.

Art. 14.- Atribuciones y responsabilidades de la o el responsable de la UATH institucional.- La/el responsable de la UATH institucional o su delegado/a, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Ética.
2. Asesorar en ámbitos relacionados a la gestión del Talento Humano.
3. Participar y aportar dentro de las discusiones del Comité.
4. Tomar en cuenta las recomendaciones que realice el Comité de Ética en los casos que se conozcan.
5. Excusarse de participar en las discusiones del Comité en el que puedan tener conflicto de intereses.
6. Poner en conocimiento del Comité de Ética institucional casos que se ameriten y que se generen por parte del personal de la entidad que contravengan lo determinado en el presente instrumento.
7. Firmar las actas.
8. Las demás derivadas del presente Instrumento.

Art. 15.- Funciones del Director de Asesoría Jurídica.- La/el Director/a de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, o su delegado/a, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.
2. Actuar como Secretario del Comité.
3. Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
4. Firmar las actas del Comité.
5. Preparar documentos de ámbito jurídico solicitados por el Comité.
6. Las demás que determine el presente Código.

Art. 16.- Funciones de el/la Directora/a Técnico/a.- La/el Director/a Técnica o su delegado/a, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en las sesiones que se convoquen.
2. Conocer, aportar criterios y recomendaciones en los casos que se presenten dentro de su jurisdicción y competencia.
3. Velar por el cumplimiento del Código de Ética.

4. Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética.
5. Firmar las actas.
6. Las demás derivadas del presente instrumento.

Art. 17.- De las sesiones.- El Comité de Ética sesionará una vez al final de cada año de manera ordinaria; y, extraordinariamente en cualquier momento, a petición motivada de uno o más de sus miembros, previa convocatoria del Presidente o su delegado/a, en la que se incluirá el orden del día.

Art. 18.- Del quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se conformará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros o sus delegados, debiendo estar presente el Presidente del Comité, o su delegado/a y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

En caso de no existir quórum a la hora señalada, se sesionará dentro de la hora siguiente, con el número de asistentes, siempre y cuando se haya hecho constar este particular en la convocatoria que necesariamente será por escrito; y, con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación, cuyas resoluciones serán obligatorias.

Art. 19.- Resoluciones del Comité.- Las resoluciones y decisiones que tome el Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

El Comité no podrá intervenir en asuntos que por su naturaleza correspondan al conocimiento y resoluciones de los Órganos de Control, Fiscalía General del Estado y/o procesos que se estén ventilando en Juzgados, Cortes o Tribunales de la República o similares.

Art. 20.- Sesiones por medios telemáticos.- Las sesiones podrán realizarse a través de medios telemáticos.

Capítulo VI

INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 21.- Responsabilidades por incumplimiento del Código de Ética.- El presente Código de Ética es el instrumento con el cual se establecen las líneas de acción y comportamiento ético dentro de la organización, no constituyen causal de sanción alguna, salvo el caso que por el incumplimiento manifiesto de la Ley, Reglamentos Internos de Talento Humano, de Seguridad en el Trabajo u otros, por parte de los funcionarios,

servidores o trabajadores, exista la presunción del cometido alguna falta, para lo cual la UATH institucional, podrá realizar el proceso de régimen disciplinario que corresponda, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e, incluso, indicios de responsabilidad penal, que podría determinar la Contraloría General del Estado.

En los procesos de régimen disciplinario que se inicien para los funcionarios, servidores u trabajadores, en los que se presuma que existe algún comportamiento o acción que contravenga lo establecido en el presente Código de Ética, la UATH institucional dependiendo de la valoración correspondiente y de ser el caso podrá poner en conocimiento el proceso de régimen disciplinario que se esté llevando a cabo al Comité de Ética Institucional para analizar el caso con el fin de que determine la resolución correspondiente.

Art. 22.- Del debido proceso.- En todos los procesos de régimen disciplinario, se deberá observar, respetar y garantizar el respecto de las garantías constitucionales de toda persona (derecho al debido proceso y a la defensa).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las dudas en cuanto al alcance y aplicación del presente Código de Ética, serán resueltas por el Comité de Ética.

Segunda.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a los miembros del Comité de Ética.

Tercera.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera, a través de la UATH institucional en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, la difusión del Código de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, para su oportuna ejecución.

Cuarta.- La Gestión de Comunicación Social será la responsable de publicar el presente Código de Ética en la página web institucional; y, brindará el apoyo necesario y permanente que requiera el Comité de Ética en el ámbito de sus competencias,

Quinta.- Se observará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General en lo que fuere aplicable, en lo no previsto en el presente Código de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Sexta.- Poner en práctica las **NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL** que deben regir y orientar la gestión Ética de los funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as públicos del Consejo Nacional para la Igualdad

Intergeneracional, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021.

Séptima.- El presente Código será revisado y actualizado de acuerdo con los cambios en las políticas o directrices emanadas de la Presidencia de la República o en los procedimientos de la Institución y cuando sea necesario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese en forma expresa la Resolución No. CNII-CNII-2017-0004-R, de 12 de abril de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de octubre de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Iván Alexis Villarreal Morán
SECRETARIO TÉCNICO



Firmado electrónicamente por:
**IVAN ALEXIS
VILLARREAL
MORAN**

**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-184**

MARIA VERÓNICA GONZÁLEZ ALVARADO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE ARGUDO PAEZ SEBASTIAN DAVID con cédula de ciudadanía No. - 0104075858 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No.- SB-IRC-2022-2796-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2022-0798-M de fecha 21 de septiembre de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que ARGUDO PAEZ SEBASTIAN DAVID, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022; y, resolución No. ADM-2022-0243 de 8 de agosto de 2022; fecha en la cual la abogada María Verónica González Alvarado, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a ARGUDO PAEZ SEBASTIAN DAVID, con cédula de ciudadanía No. 0104075858, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02312 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veinte y dos de septiembre del dos mil veinte y dos.



Abg. María Verónica González Alvarado
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el veinte y dos de septiembre del dos mil veinte y dos, a las catorce horas.



Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-187****MARIA VERÓNICA GONZÁLEZ ALVARADO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE PINOS MATA VICTOR FERNANDO con cédula de ciudadanía No. - 0301263489 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No.- SB-IRC-2022-2802-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV "Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2022-0802-M de fecha 22 de septiembre de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que PINOS MATA VICTOR FERNANDO, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022; y, resolución No. ADM-2022-0243 de 8 de agosto de 2022; fecha en la cual la abogada María Verónica González Alvarado, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a PINOS MATA VICTOR FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 0301263489, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2015-1759 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veinte y tres de septiembre del dos mil veinte y dos.

Abg. María Verónica González Alvarado
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el veinte y tres de septiembre del dos mil veinte y dos, a las doce horas.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.